

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00109. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

AUTO -504-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

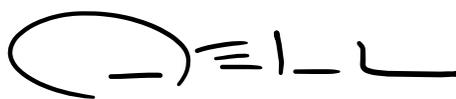
- Conforme a los numerales 6° y 7° del artículo 25 del CPTSS, es necesario que las pretensiones estén en concordancia con los hechos, por lo que es necesario que aclare si pretende la existencia de un (1) o tres (3) contratos de prestación de servicios.

En el evento que fueren tres contratos de prestación de servicios precise el valor que reclama respecto de cada uno.

- Conforme al numeral 9° del artículo 25 del CPTSS, debe identificar de forma precisa el nombre de las personas que pretende como testigos, con sus direcciones de contacto, además sobre los hechos que van a declarar.
- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 21 DE ABRIL DE 2021



LA SECRETARIA.

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**